

Expediente: 32/2006

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de sargento y de oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra.

Dictamen: 37/2006, de 24 de octubre

DICTAMEN

En Pamplona, a 24 de octubre de 2006,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 3 de octubre de 2006 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de sargento y de oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

El expediente remitido se encuentra integrado por la documentación siguiente:

1. Borrador del proyecto de Decreto Foral

2. Orden Foral 33/2006, de 23 de febrero, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general con el fin de desarrollar reglamentariamente los apartados 3 y 5 del artículo 54 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección y Atención de Emergencias de Navarra.

3. Informe del Director del Servicio de Recursos Humanos de Interior, de 10 de enero de 2006, sobre el Proyecto por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los empleos de sargento y oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

4. Certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, de 2 de mayo de 2006, sobre el debate y resultado del mismo en la Mesa General de Negociación sobre el Proyecto, con el siguiente posicionamiento sindical: AFAPNA y CCOO, de acuerdo; y, ELA-STV y LAB, abstención.

5. Memoria en relación con el Proyecto, de 29 de mayo de 2006, elaborada por el Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública.

6. Certificación de la Secretaria de la Comisión Foral de Régimen Local, de 15 de septiembre de 2006, por el que se acredita que la Comisión Foral de Régimen Local, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2006, informó favorablemente el Proyecto.

7. Informe sobre el impacto por razón de sexo del Proyecto, de 19 de septiembre de 2006, emitido por el Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública.

8. Memoria en relación con el Proyecto elaborada por el Director del Servicio de la Función Pública, con el visto bueno del Director General de la Función Pública, de 19 de septiembre de 2006.

9. Informe-propuesta del Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública, con el visto bueno del Director General de la Función Pública, de 19 de septiembre de 2006, en relación con el Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se toma en consideración el Proyecto.

10. Informe sobre el Proyecto de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, de 20 de septiembre de 2006.

11. Informe del Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, de 20 de septiembre de 2006, por el que se eleva propuesta de Acuerdo de toma en consideración del Proyecto.

12. Certificación del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, de 20 de septiembre de 2006, referido al examen del Proyecto por la Comisión de Coordinación, enviado previamente a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

13. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2006, por el que se toma en consideración el Proyecto.

14. Texto del proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de sargento y oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, dos artículos y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos recoge la previsión de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, cuyo artículo 54 remite al desarrollo reglamentario posterior la titulación que

deban reunir los candidatos a plazas vacantes de sargento y oficial de bomberos de las Administraciones Públicas de Navarra.

El artículo 1 exige la titulación de ingeniero técnico o arquitecto técnico para participar en las convocatorias para la provisión de vacantes de sargento de bomberos de las Administraciones Públicas de Navarra.

El artículo 2 demanda la titulación de ingeniero o arquitecto para participar en las convocatorias para la provisión de las vacantes de oficial de bomberos de las Administraciones Públicas de Navarra.

La primera de las disposiciones finales habilita al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la norma reglamentaria, y la segunda contempla la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto sometido a consulta tiene por objeto determinar las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de sargento y de oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra, todo ello en desarrollo de la Ley Foral 8/2005. Por tanto, este dictamen tiene carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 16.1. f) de la LFCN.

II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

La Comunidad Foral de Navarra tiene reconocida, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de sus funcionarios públicos, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación del Estado reconozca a los funcionarios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la Ley Orgánica

13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por otra parte, siendo el Proyecto una norma reglamentaria ejecutiva, su parámetro de legalidad más próximo ha de venir constituido precisamente por las leyes forales que desarrolla, en este caso la Ley Foral 8/2005, y el texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante, TREP), aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto (en su redacción dada por la Ley Foral 27/1994, de 29 de diciembre), sin perjuicio, obviamente, de la consideración obligada de los preceptos constitucionales y del resto del ordenamiento jurídico.

El Proyecto examinado tiene por objeto desarrollar reglamentariamente el artículo 54 de la Ley Foral 8/2005, determinando las titulaciones universitarias exigibles para el acceso, en cualquiera de los turnos previstos, a los puestos de trabajo de sargento y oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra. La atribución de la función reglamentaria al Gobierno de Navarra se contempla en el artículo 7.12 de la LFGNP, por lo que el Proyecto se dicta en ejercicio de esta potestad reglamentaria, siendo el rango el adecuado.

En consecuencia, el Proyecto examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, siendo el rango el adecuado.

II.3ª. Tramitación del Proyecto

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (desde ahora, LFGNP), regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV.

Pues bien, el procedimiento se ha iniciado mediante la Orden Foral 33/2006, de 23 de febrero, en la que se designa a la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, como órgano responsable del mismo.

En el presente caso, constan en el expediente la memoria elaborada por el Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública en la que, además de exponer la oportunidad de la norma en tramitación, se afirma que la aprobación del Proyecto “no conlleva la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas, ni supone incremento alguno de plantilla actualmente existente, por lo que no tiene incidencia económico-presupuestaria”.

Se acompaña, también, informe sobre impacto por razón de sexo.

El Proyecto, igualmente, ha sido debatido en la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, posicionándose a favor del mismo AFAPNA y CCOO y absteniéndose ELA-STV y LAB, según se acredita mediante certificado del Secretario de la Mesa de 2 de mayo de 2006.

Obran asimismo en el expediente informe-propuesta del Director del Servicio de la Función Pública, con el visto bueno del Director General de la Función Pública, así como informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior y propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra de toma en consideración del Proyecto. Se afirma, igualmente, en el informe que emite el Director del Servicio de Recursos Humanos de Interior, con el “conforme” del Director General de Interior, que ha sido consultada la Comisión de Personal del Consorcio para el Servicio de Extinción y Salvamento de Navarra.

Consta, también, en el expediente certificación del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, de 21 de septiembre de 2006, mediante la que se acredita que el Proyecto ha sido examinado en la Comisión de Coordinación de 21 de septiembre de 2006 y que el mismo fue remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

Finalmente, consta en el expediente el necesario informe de la Comisión Foral de Régimen Local, preceptivo en nuestro caso pues se trata de una disposición general sobre una materia que afecta a la Administración

Local de Navarra al referirse el Proyecto a puestos de trabajo de sargento y oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra, entre las que se encuentra la Administración Local (artículo 69 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra).

De todo ello cabe concluir que la tramitación del Proyecto es ajustada a Derecho.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto

De lo prevenido en el artículo 51 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y en el artículo 56.1 y 2 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite el respeto a los principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, como se ha indicado, el marco normativo inmediato lo conforman la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra y el TREP. Ambas normas jurídicas constituyen el soporte legislativo concreto de la disposición reglamentaria en estudio.

El dictado del Proyecto se realiza al amparo del artículo 54 de la Ley Foral 8/2005 y se encuentra debidamente justificado en las diferentes memorias e informes obrantes en el expediente, así como en la exposición de motivos de aquél.

En cuanto al contenido del Proyecto, ya referenciado en el apartado I, sus dos primeros artículos demandan la titulación de ingeniero técnico o arquitecto técnico y la de ingeniero o arquitecto para participar en las convocatorias para la provisión de vacantes de sargento o de oficial de bomberos de las Administraciones Públicas de Navarra, respectivamente.

Como acertadamente señala la memoria redactada por el Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública, si se tiene en cuenta , de una parte, las funciones y tareas asignadas a estos puestos de trabajo de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y, de otra, la carencia de titulaciones universitarias específicas para los mismos, se han considerado las más idóneas para estos puestos las referidas a la ingeniería y a la arquitectura; esto es, en función del nivel de encuadramiento de los puestos de trabajo: la de ingeniero o arquitecto para el puesto de oficial de bomberos (nivel A) y la de ingeniero técnico o arquitecto técnico para el puesto de sargento de bomberos (nivel B). Por tanto nada que objetar a estos preceptos, sin que se haya motivado adecuadamente en el expediente la omisión de la titulación universitaria de grado superior para cubrir las vacantes de sargento de bomberos.

Las dos disposiciones finales –habilitante, la primera, al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, para el desarrollo de la norma, y continente, la segunda, de la entrada en vigor de la misma- no ofrecen reparo jurídico alguno.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de sargento y de oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.